

Ciudad de México, a los 21 días de marzo de 2025

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E.

Quien suscribe **ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO**, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Morena en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, 96, 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito presentar la siguiente **INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS**, al tenor de lo siguiente:

I. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

II. Objetivo de la propuesta;

En un caso de investigación de un delito de desaparición forzada los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y, en lo aplicable, a las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, deban proporcionar de forma inmediata y sin demora a los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas, la información relativa al número telefónico de la víctima, incluyendo la información necesaria para la geolocalización.

III. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone;

Dotar a los titulares de los Ministerios Públicos, federal y de las entidades federativas, de medios efectivos para actuar de forma expedita en la investigación de los delitos de desaparición.

IV. Argumentos que la sustentan;

PRIMERO. - Desde hace varias décadas la comunidad internacional ha dado pasos para prevenir las desapariciones forzadas y luchar contra la impunidad. Este es un crimen repudiable que va en contra de la esencia de la dignidad humana y causa tanto dolor y sufrimiento a las víctimas y sus familiares como daño a la sociedad en general.

SEGUNDO. - Como resultado de las desapariciones forzadas, personas y vidas quedan en un limbo, con familias rotas. A la vez, la incertidumbre, miedo y pérdida de confianza dentro de las comunidades y entre las personas y las instituciones estatales diseñadas para servirles se extiende hasta el núcleo del contrato social. La desaparición forzada es una violación continua de una serie de derechos humanos -derechos a la vida, prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la libertad y seguridad personales, al reconocimiento de su personalidad jurídica, y a un recurso efectivo- y constituye un delito en sí mismo. En determinadas circunstancias, constituye un crimen de lesa humanidad bajo el derecho internacional, como lo señala la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

TERCERO. - El derecho a conocer la verdad sobre las circunstancias de una desaparición forzada y la suerte de la persona desaparecida, así como los derechos de las víctimas a la justicia y a la reparación, han sido establecidos en instrumentos de derecho internacional de los derechos humanos, en particular la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en vigor desde 2010, y la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de

CUARTO. - Las víctimas de desaparición forzada son privadas de su libertad, mantenidas en detención secreta y muy rara vez son liberadas. A menudo su destino permanece desconocido; son frecuentemente torturadas y tienen miedo constante de ser matadas. Incluso si eventualmente son puestas en libertad, las cicatrices tanto físicas como psicológicas permanecen en ellas por el resto de sus vidas. Las familias y seres queridos de las víctimas también sufren una inmensa angustia y desesperación.

QUINTO.- “De acuerdo con la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas se entiende por desaparición forzada “el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.”

La desaparición forzada se ha usado a menudo como estrategia para infundir el terror en los ciudadanos. La sensación de inseguridad que esa práctica genera no se limita a los parientes próximos del desaparecido, sino que afecta a su comunidad y al conjunto de la sociedad.¹

SEXTO. – “La desaparición forzada se ha convertido en un problema mundial que no afecta únicamente a una región concreta del mundo. Son motivos de especial preocupación:

- a) El acoso de los defensores de los derechos humanos, los parientes de las víctimas, los testigos y los abogados que se ocupan de los casos de desaparición forzada;
- b) El uso por los Estados de la lucha contra el terrorismo como excusa para el incumplimiento de sus obligaciones; y
- c) La todavía generalizada impunidad por la práctica de la desaparición forzada.

Debe prestarse también especial atención a los grupos de personas especialmente vulnerables, como los niños y las personas con discapacidad.”²

SÉPTIMO. – . “La búsqueda debe ser parte de una política pública integral en materia de desapariciones, en particular, en contextos en que la desaparición sea frecuente o masiva. Los objetivos de esa política integral, además de la búsqueda, deben ser la prevención de desapariciones forzadas, el esclarecimiento de las ya ocurridas, el justo castigo de los perpetradores y la adopción de medidas de protección de las víctimas, entre otras medidas que garanticen que no se vuelvan a cometer desapariciones forzadas.”³

¹ Naciones Unidas, “Desaparición Forzada”, ver: https://hchr.org.mx/cajas_herramientas/desaparicion-forzada/, 19 de marzo de 2025.

² Ibídem.

³ Comisión Nacional de Derechos Humanos, ver: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-09/Principios-Rectores-Personas-Desaparecidas-ONU.pdf>, 19 de marzo de 2025.

Plaza de la Constitución #7, Cuarto Piso, Oficina 401, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel. 51 30 19 00 / 80 Ext. 2404, Ce. alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx

OCTAVO. - Contar con un sistema de justicia bien capacitado, competente, eficiente y que resuelva casos de manera equitativa, es esencial para disminuir los niveles de impunidad.

Por tanto, el Estado, a través de la procuración de justicia, debe contar con un marco jurídico adecuado y con la suficiencia presupuestal y las herramientas científicas, tecnológicas, humanas y de infraestructura que le permitan garantizar que se cumpla la ley y el respeto a los derechos humanos de las personas, mediante la persecución o investigación de los delitos y la búsqueda de imposición de un castigo a quien lo comete de acuerdo a lo establecido por la ley.

En el caso, de la comisión de los delitos de desaparición, los Ministerios Públicos deben contar con las herramientas que les permitan actuar de manera inmediata y eficiente, para localizar a las víctimas, ya que las primeras horas son determinantes para su resolución.

V. Perspectiva de género;

De conformidad con la *Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*⁴, donde se señala que:

“La perspectiva de género tiene entre sus objetivos, erradicar las diversas causas que llevan a las circunstancias opresoras en las que desde siempre hemos tenido que desarrollarnos las mujeres por la simple razón de serlo, y con esta afirmación, no intento menospreciar el género, pero sí anteponer nuestra condición de personas sujetas de derechos, sin que para el ejercicio de ellos medie alguna otra característica, lo cual resulta ser una aspiración que sigue sin cumplirse en ningún ámbito de la vida en sociedad.”

En tal sentido, el presente instrumento legislativo utiliza un lenguaje incluyente y no sexista; que no discrimina, excluye, invisibiliza o estereotipa a las mujeres.

VI. Ordenamientos a modificar;

Se adiciona un tercer párrafo al Artículo 13 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

⁴ Ver: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporacio%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>, 3 de julio de 2022.

VII. Cuadro comparativo;

Texto vigente	Propuesta normativa
Artículo 13. Los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados. En los casos de los delitos previstos en esta Ley no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos. (Sin correlativo)	Artículo 13. En la investigación de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y, en lo aplicable, a las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, deberán proporcionar de

	forma inmediata y sin demora a los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas, la información relativa al número telefónico de la víctima, incluyendo la información necesaria para la geolocalización de las personas sujetas a la investigación. La dilación en la entrega de la información a los titulares del Ministerio Público será sancionada de conformidad con las leyes aplicables.
--	--

VIII. Texto normativo propuesto;

Único. - Se adiciona un tercer párrafo al Artículo 13 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

...

En la investigación de los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y, en lo aplicable, a las empresas comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, deberán proporcionar de forma inmediata y sin demora a los titulares del Ministerio Público de la Federación o de las entidades federativas, la información relativa al número telefónico de la víctima, incluyendo la información necesaria para la geolocalización de las personas sujetas a la investigación. La dilación en la entrega de la información a los titulares del Ministerio Público será sancionada de conformidad con las leyes aplicables.

Transitorio

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO



IX. Cámara de Origen.

Senado de la República.

X. Lugar, fecha, nombre y rúbrica de quienes la propongan.

En la Ciudad de México, dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de marzo de 2025.

ATENTAMENTE.

Alberto Martínez Urincho

**ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO.
DIPUTADO.**

Título	Iniciativa Desaparición Geolocalización Víctimas
Nombre de archivo	Iniciativa_Desapa...ión_Víctimas.docx
Identificación del documento	df38ba02a35784a73199fef594e8ca8d17b211dd
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	27 / 03 / 2025 16:14:02 UTC	Enviado para su firma a Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) por alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx IP: 189.226.189.108
 VISUALIZADO	27 / 03 / 2025 16:14:35 UTC	Visualizado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.226.189.108
 FIRMADO	27 / 03 / 2025 16:14:48 UTC	Firmado por Alberto Martínez Urincho (alberto.martinez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.226.189.108
 COMPLETADO	27 / 03 / 2025 16:14:48 UTC	El documento se ha completado.